



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022 01229

Se **NIEGA** el mandamiento de pago solicitado por INNOVA INTEGRAL S.A.S contra el EDIFICIO LINA MARIA P.H., en razón a que los documentos aportados no cumplen con los presupuestos del artículo 422 del Código General del Proceso de cara a las pretensiones contenidas en el libelo.

Desde luego, cuando se habla de claridad del instrumento base de ejecución se relaciona con la identificación plena de la prestación que se demanda, es decir, que no debe existir duda alguna de la naturaleza, límites y alcance de esta, y es exigible cuando puede demandarse su pago o cumplimiento, lo cual ocurre cuando se ha vencido el plazo o se ha cumplido la condición a la que estaba sujeta¹.

Y analizando el caso en concreto, se considera que no se dan los elementos necesarios para librar mandamiento de pago, pues los documentos aportados no constituyen una prueba ineludible contra el deudor, y menos se demostró el elemento exigibilidad pues se pretende el pago de \$10'936.073 saldo de un presunto incumplimiento contractual que debe ser declarado judicialmente, aunado a que el contrato aportado como título ejecutivo menciona:

CUARTA. FORMA DE PAGO. EL CONTRATANTE pagara AL CONTRATISTA de la siguiente manera:

- a- La suma de treinta y un millones ciento cincuenta y seis mil doscientos veintiocho pesos moneda legal, (\$31.156.228), por concepto de anticipo.
- b- La suma de veintitrés millones trescientos sesenta y siete mil ciento setenta y un pesos moneda legal, (23.367.171) como abono con la entrega de la torre B
- c- La suma de veintitrés millones trescientos sesenta y siete mil ciento setenta y un pesos moneda legal (\$23.367.171), contra entrega y firma del acta de entrega para dejar constancia del recibido a satisfacción por parte **DEL CONTRATANTE**.

Evento que no entrevé certeza y claridad sobre el valor solicitado, así como una fecha cierta para satisfacerlo, situación necesaria para determinar el

¹ RAMIRO BEJARANO GUZMÁN, Procesos declarativos, arbitrales y ejecutivos, sexta edición, página 446.

elemento exigibilidad, presupuesto que no puede inferirse, como quiera que la ley exige que sea expresa.

Sumado a ello, tampoco sería procedente librar la orden de apremio, en últimas porque es una pretensión propia de un reclamo sancionatorio, lo cual debe ser ventilado en un escenario declarativo que es ajeno al juicio ejecutivo.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

Primero: Negar el mandamiento de pago por lo anotado.

Segundo: Archivar las presentes diligencias, sin necesidad de desglose, por cuanto, fue presentada a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE²

² Decisión anotada en el estado No. 147 del 08 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff8e0a316efce66fc76ab2a065e53f13091a2769e03b75f26da0253b3f6d76c7**

Documento generado en 04/11/2022 04:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>